



CIRCULAR NORMATIVA N° 2016000183

Guarne, 26 de Septiembre del 2016

DE: SECRETARIO DE PLANEACIÓN

PARA: FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y COMUNIDAD EN GENERAL

Asunto: ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS EN LA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO SEGUNDA ETAPA.

Saludo,

El Secretario de Planeación del Municipio de Guarne, actuando dentro de las competencias otorgadas por la Ley 388 de 1997 y por el decreto Nacional 1077 de 2015 en materia de interpretación normativa, considerando que:

La Urbanización San Antonio Segunda Etapa fue aprobada mediante Alineamiento 3686 y Licencia N° 143-00, bajo vigencia del Acuerdo 039 de 1990, para una urbanización de Vivienda de Interés Social, y desde entonces se han aprobado varias ampliaciones para mansardas en las viviendas por parte de la Secretaría de Planeación.

El Artículo 125 del Acuerdo Municipal 003 de 2015 en su numeral 2, se refiere al Tratamiento de Consolidación como:

“Corresponde a las zonas homogéneas caracterizadas como desarrollo definido y estable y en las cuales se pretende afianzar su desarrollo de conformidad con las tendencias que presentan propiciando la generación de espacio público y dotación de equipamientos colectivos e infraestructura viales y de movilidad.”

El Artículo 138 del Acuerdo Municipal 003 de 2015 determina que los predios ubicados en Zonas de Consolidación tienen la posibilidad de obtener licencia de construcción en todas sus modalidades.

La urbanización mencionada se encuentra en el Polígono de Tratamiento S4-CN-17, para el cual la tabla de aprovechamientos del Artículo 143 del acuerdo mencionado define como altura máxima dos (2) pisos, cuando la tendencia al desarrollo y las posteriores licencias de construcción se han otorgado para mansardas en las casas típicas.

T ú n o s i n s p i r a s

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia, Suramérica - Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50-02, Parque Santander - Código Postal 054050, Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co





En concordancia con lo anterior, se debe entender que las tendencias de desarrollo con licencias debidamente otorgadas en este sector deben mantenerse con la siguiente altura máxima permitida: Dos (2) pisos y mansarda.

Cordialmente,

JHON JAIRO ZULUAGA TANGARIFE
Secretario de Planeación

Proyectó: Claudia Molina
Revisó: Pablo Andrés Giraldo
Archivar en: Circulares

